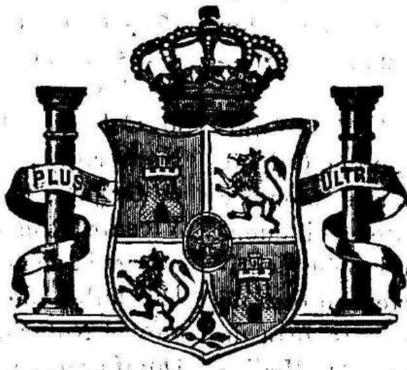


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su conservación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á Don Luis Fernández Ramos, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en el Alcázar de Sevilla á dos de Febrero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á Don Luis Martínez Fernández, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en el Alcázar de Sevilla á dos de Febrero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR N.º 23.

#### Secretaría.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real Decreto de 2 del actual, en el día de hoy me ha hecho cargo del mando de la misma.

Al hacerlo público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, Cor-

poraciones, funcionarios y habitantes de la provincia, á quienes atentamente saludo, les ofrezco mi decidida cooperación para cuanto pueda referirse al servicio público.

Palencia 10 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

#### CIRCULAR N.º 24.

#### Pesas y medidas.

Conviniedo al servicio de aferición variar las fechas señaladas para verificar la comprobación periódica anual en las cabezas de partido de Baltanás, Astudillo, Frachilla y Cervera de Rio-Pisuerga, he tenido á bien disponer que se haga la visita por el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante en las fechas que á continuación se expresan:

En Baltanás, el día 25 de Febrero.

En Astudillo, el día 27 de Febrero.

En Frachilla, el día 27 de Marzo.

En Cervera de Rio-Pisuerga, el 21 de Abril.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes interesa, para que á su vez lo hagan saber á sus administrados.

Palencia 10 de Febrero de 1904.

El Gobernador interino,

Juan Ovejero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 1.º de Enero próximo pasado, ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaen, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las Maestras de Alicante, Badajoz,

Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas: Maestros: Escribientes, 929 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza-portero, 650. Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza-portero, 500. Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de esa Diputación Provincial de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaen, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que por este Ministerio se llegue al más exacto conocimiento de los interesantes asuntos que están encomendados al estudio é investigación de la Inspección para el saneamiento del campo, se hace preciso que continúen éstos realizándose con la perseverancia y actividad que hasta ahora viene demostrando el referido organismo en sus avances de datos estadísticos y mapas acerca de la inspección palúdica y las reformas necesarias para su saneamiento.

Muy avanzado también el estudio é investigación para el conocimiento de un detallado inventario de las aguas potables de España, es conveniente que se termine y complete en el presente año esta labor, cuyo conocimiento será muy provechoso á la agricultura y á la salubridad de los campos. Efectuado ya en alguna región el estudio de la alimentación del obrero del campo y el de sus enfermedades por insalubridad de los terrenos, por causas profesionales ó por alteraciones, adulteraciones y falsificaciones de los alimentos y bebidas destinadas al consumo de esta clase trabajadora, es altamente necesario y urgente que se realicen en toda España las investigaciones necesarias para de su conocimiento poder deducir é implantar las reformas convenientes y precisas á la mejora y abastecimiento de las subsistencias del obrero del campo, cuya salud y perfecta nutrición tanto importa á la vida y la riqueza nacionales.

Con estos fines,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se reiteren, para su más exacto cumplimiento, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en 14 de Julio de 1911, 3 de Enero y 14 de Mayo de 1912.

2.º Que se adopten por V. I. las disposiciones convenientes y necesarias para que por los Inspectores regionales de Sanidad del campo se continúen en el presente año con toda actividad y celo los estudios e investigaciones del paludismo e inventario de aguas potables, conforme á las instrucciones que al efecto dictará la Inspección general del ramo, con arreglo á lo preceptuado en su Reglamento, á fin de completar este interesante estudio.

3.º Que por la Inspección general de Sanidad del campo se remitan á los Alcaldes de todos los Municipios de España los impresos correspondientes para que estas Autoridades los devuelvan á la referida Inspección con los datos que en dichos impresos se piden, para con ellos ir formando un Avance resumen de la alimentación del obrero del campo y sus reformas de mejoramiento, con el fin de que se complete y perfeccione el estudio y conocimiento de tan vital asunto, con las investigaciones personales de los Inspectores en aquellos términos municipales donde se considere necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montés.

(Gaceta del día 7 de Febrero).

## Juzgados.

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada el día siete del mes actual en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido á instancia de D. García Muñoz Jalón, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Capital, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada, como heredero fiduciario del difunto D. Pedro Monedero Martín, y por tanto representante legal del «Banco Agrícola Monedero», fundado por dicho finado en esta ciudad, cuyo establecimiento goza del beneficio de pobreza, contra D. Vicente Romero Gato, también mayor de edad, labrador y vecino de Grijota, he acordado que el día seis de Marzo próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de Menéndez Pelayo, número doce), se celebre segunda subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de esta Capital, al pago de la Huelga, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas y sesenta

y siete centímetros; que linda por Oriente con otra de Cesáreo Romero, Mediodía con la Huelga, Poniente tierra de Francisco Romero y Norte senda de la Ermita y tierra de Don Eduardo Tabares; valuada en trescientas pesetas.

2.ª Otra tierra en término municipal de Grijota, al pago del Colgao, de cabida de cuatro cuartas sesenta y nueve palos, equivalentes á cincuenta y seis áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda al Norte con otra de Sebastián García, Poniente otra de Tiburcio Palacios y la senda, Mediodía de Cesáreo Romero y Oriente de Primitivo Romero; valuada en ciento cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término de Grijota, al pago del Colgao, de cabida de cuarta y media, equivalente á cuarenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas; que linda por Oriente con el camino, Mediodía tierra de Cesáreo Romero, Poniente de Eusebio Gato y Norte de herederos de Vicente Vallejo; valuada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Y otra tierra en dicho término de Grijota, al pago de la Vega, de cabida de dos cuartas, equivalentes á veintitres áreas y setenta y seis centiáreas; que linda por Oriente con baldíos, Mediodía tierra de Eladio Romero, Poniente de Narciso Martín y Norte de Cesáreo Romero; valuada en ciento veinte pesetas.

Se trata de vender las relacionadas fincas que fueron hipotecadas, la primera por trescientas pesetas, la segunda por doscientas, la tercera por ochenta y la cuarta por setenta pesetas en favor del «Banco Agrícola Monedero», por escritura de seis de Abril de mil novecientos, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Francisco Pérez Sánchez, cuya copia fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, excepción hecha de la última finca, cuya inscripción fué suspendida para hacer pago á dicho Banco acreedor de trescientas veinticinco pesetas, importe del préstamo hecho al Romero Gato en la indicada fecha de la escritura de la hipoteca relacionada, más los intereses vencidos y no satisfechos de los años de mil novecientos dos al mil novecientos once, que importan ciento setenta y cinco pesetas y doscientas cincuenta pesetas más calculadas para costas y gastos, haciendo un total de setecientas cincuenta pesetas.

Se hace presente que para tomar parte en esta segunda subasta á que son sacadas las fincas con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, es preciso consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y que no se han presentado los títulos de

propiedad de las fincas, pero consta la procedencia, é inscripción de la primera, segunda y tercera en la escritura de hipoteca que obra en autos y en el certificado de cargas que á los mismos corre unido, del cual resulta que la tierra número tercero, el Colgao, está inscrita á favor de Norberto Gutiérrez García, vecino de Grijota, por compra al ejecutado Vicente Romero Gato, en escritura otorgada en esta Capital el veinte de Diciembre de mil novecientos ocho, ante el Notario de ella D. Juan Pérez Domínguez; y la número cuatro, al pago de la Vega, carece de título, pudiendo ser examinados la escritura de constitución de hipotecas y certificados relacionados en la Secretaría todos los días hábiles desde las nueve á las trece, sin que los interesados en la subasta puedan pedir otros títulos.

Dado en Palencia á siete de Febrero de mil novecientos catorce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfiriano Andrés.

### Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en los autos de demanda de pobreza de que se hace mención más adelante se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiado á la letra dice:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la villa de Saldaña á treinta de Enero de mil novecientos catorce, el Señor Don Víctor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos á instancia de Florentino del Valle Ramos, mayor de edad, Peón caminero y residente en la actualidad en Herrera de Ríopisuerga, representado en turno de oficio por el Procurador Don Ireneo Gómez Cacharro y defendido por el Letrado Don Marcos Aguilar Ibáñez, que también de oficio aceptó la defensa del Florentino que lo designó á tal fin, con objeto de litigar contra Nicolás Treceño y su mujer Rosalina Guevara, vecinos de Buenavista, de Valdavia, y....

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil referida, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Florentino del Valle Ramos, con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase para litigar en el asunto á que esta demanda se refiere y sus incidencias. Notifíquese esta sentencia á las partes y en cuanto á los demandados notifíqueseles personalmente ó en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de referida Ley, según lo solicite el demandante. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Serrano.

**Publicación.**—Dada y publicada

fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Saldaña treinta de Enero de mil novecientos catorce.—Ante mí, Antonio Lora.

El encabezamiento y parte dispositiva literalmente concuerda con su original á que me remito y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez en Saldaña á siete de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio Lora.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victor Serrano.

### Monforte.

#### Requisitoria.

García Retortillo, Angel, domiciliado últimamente en Palencia, Corral del Moral, núm. 9, hijo de Isidoro y Segunda, de diecisiete años, estado soltero, profesión peón de albañil, natural de Madrid, procesado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Monforte, al objeto de constituirse en prisión, decretada en causa que se le sigue por tal hecho, apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monforte siete de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Martínez.

## Ayuntamientos.

### Palencia.

Por acuerdo del Ayuntamiento se proveerá por concurso de méritos la plaza vacante de Director de la Academia y Banda municipal de música de esta Capital, dotada con el haber de mil setecientas pesetas anuales, que figuran en presupuesto para este cargo y demás emolumentos que le reconoce el Reglamento por que se rige dicha Banda.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio y serán acompañadas de certificado de buena conducta y de los documentos que acrediten los méritos y servicios de cada solicitante, en vista de las cuales la Comisión correspondiente asesorada de Profesores y personas competentes que considere conveniente nombrar, propondrá al Ayuntamiento para su designación el que considere más apto para el desempeño del cargo ó declarará que ninguno de los concursantes merece ser nombrado, sin que por parte de éstos haya derecho á reclamación por ningún concepto.

Palencia 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.

### Palenzuela.

Don Vicente Herrera Grijalvo, Alcalde constitucional de dicha villa. Hago saber: Que habiéndose pade-

cido error al señalar la cantidad total en la confección al repartimiento de consumos del corriente año, la Junta repartidora en sesión del día cuatro de los corrientes acordó hacer público dicho error; y toda vez que ya se han resuelto las reclamaciones presentadas contra el mismo, quedan existentes las mismas cuotas según las papeletas repartidas á cada contribuyente, con el aumento sobre ellas del 16 por 100 que resulta en la diferencia total á que asciende el citado repartimiento, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un nuevo plazo de ocho días á disposición de los contribuyentes que deseen examinarle y presentar sus reclamaciones, que versarán únicamente sobre la operación aritmética del citado aumento que se adiciona á cada cuota repartida del 16 por 100.

Palenzuela 6 de Febrero de 1914.—  
El Alcalde, Vicente Herrera.

### Husillos.

Alistado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley, el mozo Benito Gutiérrez Llamas, hijo natural de Bárbara, que nació en esta villa el 21 de Marzo de 1893, por medio de este anuncio, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á dicho mozo, á su madre, amo ó tutor, á fin de que se presenten en esta Sala Consistorial al acto de la clasificación, cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar los días 25 del actual, 8 de Febrero, 15 del mismo y primero de Marzo próximos venideros, bien por sí ó por persona que los represente, en el bien entendido que de no verificarlo sufrirá las consiguientes responsabilidades, á tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos.

Husillos 13 de Enero de 1914.—  
El Alcalde, Venancio Moro.

### Baños de Cerrato.

A pesar de las gestiones practicadas por esta Alcaldía en averiguación del paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de esta villa, con sujeción al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, no se ha obtenido resultado alguno de los que se reseñan seguidamente, por cuya razón y para suplir la falta de las citaciones personales á que se refieren los artículos 45, 65 y 99 de la referida ley, por el presente edicto, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se les cita, llama y emplaza á fin de que á las nueve, siete y nueve horas de la mañana de los días 8 y 15 del mes actual y 1.º de Marzo siguiente, comparezcan en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial á los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación, que tendrán lugar en respectivas fechas, bajo apercibi-

miento de que si no lo verifican en la forma y términos que previene la ley serán declarados prófugos conforme establece el art. 101 de la misma.

### Mozos de referencia.

Zósimo Remigio de la Monja Pe-  
láez, hijo de Juan y Luisa.

Eduardo Herrera Garrán, hijo de  
Arsenio y Jacinta.

Baños de Cerrato 5 de Febrero de  
1914.—El Alcalde, Moisés Manuel.

### Prádanos de Ojeda.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que se creyeran oportunas hacer acerca de su formación.

Prádanos 6 de Febrero de 1914.—  
El Alcalde, Román Val San Millán.  
—P. S. M., Pedro Merino.

### Osornillo.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de esta villa, vacante por terminación del contrato, se anuncia nuevamente su provisión en propiedad, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres, transeuntes enfermos y reconocimiento de quintos, quedando en libertad el agraciado para contratar con las familias pudientes, cuyas igualas podrán producir unas 1.600 pesetas próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días, acompañadas de los méritos y servicios que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Osornillo 7 de Febrero de 1914.—  
El Alcalde, Pedro Cebrián.

### Villanueva de Henares.

Formado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año actual, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 302 y 304 al 308 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y demás disposiciones legales, se pone de manifiesto en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y se anuncia cumpliendo lo preceptuado en el art. 809 del mismo Reglamento, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Junta repartidora, que se reunirá á la hora de las trece del día inmediato á la terminación del referido plazo para resolverlas.

Villanueva de Henares 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Jacinto Humada.—P. S. M., El Secretario, Mauro Estébanez Betegón.

### Palacios del Alcor.

El repartimiento vecinal de consumos de este término para hacer efectivo el impuesto de su nombre y recargos municipales autorizados en el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y éstos hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante el expresado plazo.

Palacios del Alcor 7 de Febrero de  
1914.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

### Bustillo del Páramo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad en las elecciones Senatoriales:

#### Señores Concejales.

D. Pantaleón Mata Miguel.  
Casimiro Salán Gómez.  
Gregorio Jiménez Muñozerro.  
Teodoro Caminero Pérez.  
Mariano Medina Miguel.  
Máximo Medina Miguel.

#### Mayores contribuyentes.

D. Vicente Payo Castrillo.  
Julian Mata Miguel.  
Félix Gonzalo Fernández.  
Santiago Estalayo Salán.  
Alejandro Herrero Juan.  
Bonifacio Salán Gómez.  
Adolfo Miguel Gómez.  
Mariano Salán Merino.  
Lorenzo Salán Adamez.  
Juan Melero Guerra.  
Lúcio Gutiérrez Salán.  
León Caminero Cossío.  
Erasmus Miguel Gómez.  
Angel Salán Gómez.  
Epifanio Melero Guerra.  
Timoteo Salán Durántez.  
Jesús Jiménez Muñozerro.  
Pedro Villastur Martínez.  
Angel Caminero Cossío.  
Florencio Salán Vallejo.  
Maximino Martínez Gómez.  
José Miguel Rodríguez.  
Martín Montes Merino.  
Ildefonso Merino Antolínez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, expido la presente copia de la original que visada por el Sr. Alcalde firmo y sello con el de la Corporación en Bustillo del Páramo á tres de Febrero de mil novecientos catorce.—Jesús Jiménez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pantaleón Mata.

### Páramo de Boedo.

Don Anselmo Cerral Alvarez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Páramo de Boedo.

Certifico: Que la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de individuos que forman este Ayuntamiento y que ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad y que tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Senadores, copia-la á la letra es como sigue:

#### Señores Concejales.

D. Eleuterio Salvador Suances.  
Patricio Nieto Ruiz.  
Benito García Valle.  
Angel Cuesta Franco.  
Cecilio Barrio Rosales.  
Máximo González Franco.

#### Mayores contribuyentes.

D. Atanasio Rosales Provedo.  
Lúcas Martín Franco.  
Pompeyo Martín García.  
Mariano Martín Aguilar.  
Manuel Franco García.  
Justo Cuesta Merino.  
Hipólito García Abia.  
Nicanor Herrero Valle.  
Romualdo Merino Valle.  
Jacinto Merino Cuesta.  
Julian Dehesa González.  
Lúcas Merino Cuesta.  
Dionisio Jorde Rosales.  
Luís Gallege Rosales.  
Gervasio Moreno Caro.  
Victorino Ruesga Valle.  
Abdón Tejedor Terceño.  
Julian Ortega Lúcas.  
Abel Nieto Merino.  
Epifanio Gutiérrez Martín.  
Domingo Sanmillán Merino.  
Agustín García Ruiz.  
Eugenio García Valle.  
Pablo Cuesta Franco.

En esta forma quedó terminada la lista que fué expuesta al público por término de veinte días, contra la que no se ha producido reclamación alguna. Y para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Páramo de Boedo á dos de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario accidental, Anselmo Cerral.—V.º B.º—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

### Torremormojón.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en la elección de Senadores, formada de conformidad á lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

#### Señores Concejales.

D. Hermógenes García Mañusco.  
Benigno Hoces de la Guardia.  
Basilio Aguado Blanco.  
Teodosio Solórzano García.  
Pedro Rueda Elyira.  
Serafín García Pariente.  
Santiago Merino Aguado.

**Mayores contribuyentes.**

- D. Enrique Solórzano Calva.
- Diodoro García Merino.
- Lúcio Blanco Sánchez.
- Andrés Abril León.
- Joaquín Aguado García.
- Higinio Aguado Blanco.
- Delfa Catón Hoces.
- Eutiquio Maestro Aguado.
- Alberto Revilla de Cea.
- Hilario Blanco Aguado.
- Mariano Abril Hoces.
- Miguel Marcos Sánchez.
- Agustín Moretón Cuadrado.
- Vicente Martín Aguado.
- Atilano Gutiérrez Blanco.
- Valentín Martín Aguado.
- Cayo Mantilla García.
- Gumersindo Criado Vélez.
- Ricardo Martín Cayón.
- Pío Albillo Asenjo.
- Urbano Pérez Peinador.
- Nicomedes Rivas Blanco.
- Santiago Albillo Gutiérrez.
- Francisco Rodríguez Cebrián.
- Santos Estéban y Tabanera.
- Gregorio Abril Hoces.
- Julian Rivas Gutiérrez.
- Pedro Marcos Pérez.

En esta forma quedó terminada la lista que ha permanecido expuesta al público por término de veinte días sin que se haya reclamado contra ella, por cuya razón el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 del mes de Enero último, acordó aprobarla definitivamente y que una copia de la misma se remita al Sr. Gobernador civil, á fin de que se digna ordenar su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia á los efectos del artículo 29 de referida ley.

Y en su ejecución libramos la presente que firmamos en Torremormojón á tres de Febrero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Hermógenes García.—El Secretario, Fructuoso Herrán.

**Aguilar de Campoo.**

Lista definitiva de los Concejales y cuádruplo de mayores contribuyentes de esta villa que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

- D. Valeriano Ruiz García.
- Angel Santos Arroba.
- Manuel Pérez Canales.
- Amando Ortega Maestro.
- Gregorio Tamayo Camino.
- Rafael García Pérez.
- Cirilo Fernández Torices.
- Asperino Martínez Rodríguez.
- Balbino Gutiérrez Alvarez.

**Mayores contribuyentes.**

- D. Gregorio Ruiz y Ruiz.
- Vicente Pérez Gutiérrez.
- Vicente Arroyo Martín.
- Eugenio Fontáneda Millán.
- Tomás Revuelta Ortiz.
- Aniceto Roldán Ruiz.
- Darío Lafuente Castro.
- Alvaro Pérez Llanos.

- D. Mariano Argüeso García.
- Ceferino Ruiz Gómez.
- Ubaldo Cabañas Sobrado.
- Gregorio Fernández Gutiérrez.
- Gregorio Roblés Espino.
- Agapito Vilda Benito.
- Vicente Palomino Díez.
- Isidoro Pérez Lavín.
- Nicanor Díaz de Labandero.
- José María García Fuente.
- Mariano Ruiz Gómez (mayor).
- Ildefonso Ruiz Lobera.
- Francisco Gutiérrez Martínez.
- Agustín Gutiérrez Pérez.
- Juan Villalobos Polanco.
- Valentín Villalobos Polanco.
- Roberto Alonso Berrojo.
- Domingo Millán Camino.
- Leoncio Doncel Aguirre.
- Isidro Eduardo García Labrador.
- Mariano Ruiz Gómez (menor).
- Andrés Rivero García.
- Juan Palencia Caballero.
- Jesús Polanco García.
- Pedro Ruiz Gómez.
- Gregorio Rodríguez González.
- Cándido Palomino Fernández.
- Edesio Gutiérrez Llanos.

• Aguilar de Campoo 3 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.—El Secretario, Miguel Vielba.

**Sotobañado.**

Don Anselmo Corral Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Sotobañado.

Certifico: Que la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de individuos que forman este Ayuntamiento y que ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad y que tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Senadores, copiada á la letra es como sigue:

**Señores Concejales.**

- D. Pedro Abia Herrero.
- Domingo Villar Sánchez.
- Juan Pérez Antón.
- Lúcas Herrero Abia.
- Segundo Pérez Peña.
- Timoteo Primo Campa.
- Rufino Salvador Alonso.

**Mayores contribuyentes.**

- D. Mariano Magide Casado.
- Gabriel Marcos Herrero.
- Román Santiago Llamas.
- Baltasar Rodríguez Torre.
- Cayo Mata Soto.
- José Marcos Sanmillán.
- Andrés Primo Andrés.
- Estéban García Fernández.
- Pedro Durante Carrillo.
- Claudio Primo Franco.
- Pedro Isla Isla.
- Hilario Herrero Abia.
- Fermín de la Parte Ibañez.
- Valentín García Presa.
- Bonifacio Herrero Abia.
- Benito Herrero Abia.
- Desiderio García Herrero.
- Justo García Rodríguez.
- Baldomero del Valle Miguel.
- Eleuterio Rodríguez Gutiérrez.
- Victor García Sanmillán.
- Antonio Ullastres Poncio.
- Lorenzo Rebollo Gutiérrez.
- Manuel García Fuente.
- Fernando Casado Pérez.
- Jesús Abia Abia.
- Nicolás Abia García.
- Manuel Salvador Ruiz.

En esta forma quedó terminada la lista que fué expuesta al público por término de veinte días, contra la que no se ha producido reclamación alguna. Y para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que visa el Señor Alcalde en Sotobañado á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Anselmo Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro de Abia.

**Villarramiel.**

Copia de la lista formada por el expresado Ayuntamiento, comprensiva de los individuos del mismo y de un número cuádruplo de contribuyentes mayores por contribuciones directas, conforme determina el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1876, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores:

**Concejales.**

- D. Eloy Ibañez López.
- Teófilo Pérez Melero.
- José Sánchez Sánchez.
- Tomás Lesmes Fernández.
- Ricardo Andrés Bobejon.
- Marcelo López Guerra.
- Victor Pérez del Pino.
- Santos Sánchez Ibañez.
- Matías García Solache.
- Prudencio Herrero Martínez.
- Martiniano Fernández Llanos.

**Mayores contribuyentes.**

- D. Valentín San Juan Serrano.
- Rufino Rodríguez Ibañez.
- Bernardino Serrano Sánchez.
- Pedro García Martín.
- Valentín Prieto Tejerina.
- Félix Alonso García.
- Mariano Vázquez de Prado Gato.
- Constancio Solache Serrano.
- Cipriano Herrero Sánchez.
- Lorenzo Guerra Moreno.
- Zoilo López Serrano.
- Toribio Corcobado Panero.
- Matías García García.
- Manuel Sánchez Sánchez.
- Julian Ibañez Alonso.
- José Serrano López.
- Félix Alonso Serrano.
- Alcázar Prieto López.
- Félix Cuadrado Sánchez.
- Manuel Rivero del Rivero.
- Manuel Aparicio Tejerina.
- Julian López Alonso.
- Juan Bt.º Serrano López.
- Vicente Valverde López.
- Miguel Hernández Serrano.
- Apolinar Prieto Tejerina.
- Isauro Valle del Valle.
- Joaquín Guerra Fernández.
- Saturrián Serrano Díez.
- Pedro García Guerra.
- Miguel Rodríguez García.
- Lorenzo Ibañez García (mayor).
- Bonifacio Alonso García.
- Faustino López Llanos.
- Luciano Alonso Tejerina.
- Cipriano Herrero Bobejon.
- Julian Paramio Pérez.
- Lorenzo Ibañez García (menor).
- Santiago Caballero Llanos.
- José Lesmes Guerra.
- Isaac Serrano Herrero.
- Julian Lesmes Sánchez.
- Santiago Caballero Sánchez.

Villarramiel 28 de Enero de 1914.—El Alcalde, Eloy Ibañez.—El Secretario, Felipe García Galló.

**Hornillos de Cerrato.**

Incluido en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Leo-

nardo Rodríguez Núñez, hijo de Hermenegildo y Maura, que nació en este distrito el 6 de Noviembre de 1893, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, é ignorándose su actual paradero, se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la **Gaceta de Madrid** y **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que comparezca á los actos del sorteo de mozos y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Sala Consistorial los días 15 del actual y 1.º de Marzo próximo, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Hornillos de Cerrato 8 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Secundino Torres.

**Cordovilla la Real.**

Por mejora de destino del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Municipio, con la dotación anual de 750 pasetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos; á los aspirantes se les exige la condición de haber desempeñado otras Secretarías por lo menos dos años.

Las solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, se dirijan al Sr. Alcalde de esta villa.

Cordovilla la Real 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

**Villalaco.**

Se halla formado y expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este distrito municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el presente año de 1914 y á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones conducentes, bien sean verbales ó por escrito, para cuya resolución se reunirá la Junta municipal al siguiente de transcurrir el plazo señalado en el artículo 161 de la ley de 1877.

Villalaco 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Silvano Manrique.

**Dehesa de Montejo.**

Formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirle, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten como extemporáneas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal vigente y á fin de que no se alegue ignorancia.

Dehesa de Montejo 8 de Febrero de 1914.—El Alcalde, P. O., Aniceto Sánchez.